

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 612
De 30 de Agosto de 2019



Que crea la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República establece que el Estado debe planificar el desarrollo económico y social mediante organismos o departamentos especializados, con el fin de fortalecer el bienestar general de la población panameña;

Que con este propósito, se deben garantizar políticas cónsonas con un mejor desarrollo económico, al igual que la creación de entes técnicos o especializados, para promover y evaluar programas y proyectos que incidan en la calidad de vida de todos los panameños;

Que conforme a sus facultades, la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) ha desarrollado esfuerzos tendientes a confirmar las tareas que son necesarias para modernizar las actividades y funciones del Estado y sus dependencias;

Que es importante reconocer, que urge coordinar esfuerzos para identificar con mayor focalización los procesos en los que el Estado debe priorizar, con miras a mejorar su ecosistema de funcionamiento y sus objetivos de desarrollo;

Que para vincular las labores que se implementan desde la Presidencia de la República, para la modernización y dinamización del Estado, se estima necesario la creación de un organismo técnico, adscrito a este Ministerio, que permita una adecuada articulación entre las funciones que cumplan la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad y la Secretaría de Seguimiento,

DECRETA:

Capítulo I
Secretaría de Digitalización y Procesos

Artículo 1. Se crea la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2. La Secretaría es un ente de coordinación y de impulso para la modernización y simplificación de procesos, fundamentalmente relacionados con la eficiencia del Estado.



Artículo 3. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la simplificación y mejora continua de procesos del Estado;
2. Identificar procesos en las dependencias gubernamentales, para evitar duplicidad de requerimientos o generar ineficiencias interinstitucionales;
3. Realizar el inventario de procesos que están alineados a los objetivos de desarrollo del país;
4. Promover a la República de Panamá como un ecosistema moderno y amigable, para la interacción entre el Estado y los sectores productivos;
5. Coordinar con los Jefes de Innovación designados en cada institución del Estado, el cumplimiento de las tareas asignadas;
6. Considerar al sector privado en la búsqueda de soluciones integrales del Estado;
7. Promover el uso de las herramientas tecnológicas que mejor respondan a los procesos que se identifiquen;
8. Coordinar con la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), el seguimiento de las soluciones adoptadas y su impacto en los procesos;
9. Supervisar la ejecución de los proyectos de digitalización y simplificación de procesos que estén comprometidos vía presupuesto del Estado o a través de organismos de financiamiento;
10. Coordinar con todas las instancias del Órgano Ejecutivo, la implementación de las decisiones y proyectos que sean necesarios, en materia tecnológica y de procesos para mejorar el clima de negocios y la competitividad del país;
11. Gestionar la consecución de recursos de financiamiento y cooperación técnica para el logro de sus objetivos;
12. Presentar al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, cuando lo estimen necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de las políticas de modernización del Estado;
13. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República y/o el Ministro de la Presidencia.

Artículo 4. La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción, el cual responderá en forma directa al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, y contará con la estructura organizacional que sea necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. Formarán parte de esta estructura, los jefes de Innovación de Procesos, adscritos a las instancias gubernamentales que así se determine.



Artículo 5. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia;
5. Poseer Licenciatura en Administración de Empresas, Ingenierías relacionadas con Procesos o carreras afines;
6. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos relacionados con mejora de procesos o políticas públicas;
7. No tener parentesco con el Presidente de la República o con el Ministro de la Presidencia, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo rendirá ante el Presidente de la República y ante el Ministro de la Presidencia, un informe anual sobre su gestión y el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo II

De los Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos

Artículo 7. Para el desarrollo ordenado de sus objetivos, la Secretaría contará con Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos (Enlaces), los cuales dependerán en forma directa del Secretario Ejecutivo y estarán adscritos a las dependencias del Estado que se identifiquen como prioritarias para el logro de los objetivos identificados.

Artículo 8. Para ser designado como Enlace para la Digitalización y Simplificación de Procesos se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de los derecho civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia;
5. Poseer Licenciatura en Administración de Empresas, Ingenierías relacionadas con Procesos o carreras afines.

Artículo 9. Los designados como Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a las instancias en las que se encuentren, en todo lo concerniente a aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión de la función pública del Estado;
2. Identificar y estructurar todos los procesos que puedan ser objeto de mejora;
3. Alimentar el Plan de Modernización del Estado con la información relevante que se adquiriera durante los primeros noventa (90) días de su designación;
4. Monitorear el avance en la modernización de los procesos en cada instancia en la que se encuentren ubicados;
5. Actuar como ente de coordinación y diálogo continuo entre la Secretaría y la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG);

Capítulo III

Consejo Consultivo



Artículo 10. La Secretaría contará con un Consejo Consultivo, que actuará como cuerpo asesor en relación con el desarrollo y consecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo, anterior estará conformado:

1. Por el sector público:
 - a. El Ministro de la Presidencia, o quien este designe;
 - b. La Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad;
 - c. La Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento;
 - d. El Administrador de la Autoridad de Innovación Gubernamental;
 - e. El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá;
2. Por el sector privado:
 - a. Un representante designado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
 - b. Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.

Los miembros del sector privado serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, de ternas presentadas por las Asociaciones que integran el Consejo Consultivo.

Artículo 12. Cuando los temas así lo ameriten, se podrá invitar a otras entidades del Estado a participar en las reuniones del Consejo Consultivo, los cuales participarán con derecho a voz.

Artículo 13. El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, para atender los asuntos propios de la Secretaría y, de manera extraordinaria, cuando así sea

solicitado por su presidente o por al menos tres (3) de sus miembros, para evaluar aspectos relevantes que así lo ameriten.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 14. El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Agosto* de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

